



Vistos, los Expedientes N° 2022-048913, N° 2022-0010916, 2022-0086307, 2022-0048098, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2022-0048913, la señora Marlene Estela Romero Zumaeta, en su calidad de Apoderada de los señores Liqiong Huang y Son Biao Li, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento para el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1072, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. De la Unión N° 1072, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. De la Unión N° 1072, 1074, declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jirón De la Unión cuadras de la 2 a 5 y 10, declarada mediante Resolución Ministerial N° 0928-ED, de fecha 23 de julio de 1980 y conformante de la Zona monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima, según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 000183-2022-DPHI-IDL/MC, de fecha 27 de julio de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y se verifica que no obran autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1072, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 01396-2022-DPHI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dirigido a la señora Marlene Estela Romero Zumaeta, se le solicita presentar las argumentaciones que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular del establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1072, distrito, provincia y departamento de Lima. Tal es así, que se constató que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones de acondicionamiento y remodelación del establecimiento, que comprende los trabajos que se detallan a continuación:

1. *Modificación de las dimensiones de los vanos de la fachada, así como de la carpintería original de madera por puertas metálicas enrollables, seguidas de mamparas y ventanas con estructura de aluminio y vidrio.*
2. *Acondicionamiento del área de atención al público y área de mesas, cambiando los materiales de acabado del piso y zócalos por piso de cerámico, así como el enchape de madera y la colocación de tapiz en muros.*
3. *Instalación de falso cielo raso y tabiques de drywall, con instalación de*



eléctricas empotradas.

4. *Acondicionamiento de la batería de servicios higiénicos diferenciados para el público y para el personal, modificación de la altura original de piso a techo de los ambientes, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, así como el revestimiento de pisos y muros con cerámico.*
5. *Techado del patio, para el acondicionamiento de la zona de preparación de alimentos, instalación de cielo raso, y ductos metálicos de ventilación (campana extractora) para evacuación de humos, con revestimiento de pisos y muros con cerámico.*
6. *Acondicionamiento de ambiente como depósito de productos no perecibles con revestimiento de pisos y muros con cerámico, donde se ha instalado un altillo y escalera con estructura portante metálica exenta y entablado de madera, modificando la altura original de piso a techo.*
7. *Del uso:
El administrado no precisa la actividad para la que, solicita la autorización sectorial, en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 1072, del distrito, provincia y departamento de Lima, el cual, se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML.*

Que, mediante Expediente N° 2022-0086307, el administrado realizó su descargo argumentando lo siguiente:

Sobre el ítem 1:

1. *"Modificación de las dimensiones de los vanos de la fachada, así como de la carpintería original de madera por puertas metálicas enrollables, seguidas de mamparas y ventanas con estructura de aluminio y vidrio"*

Se indica que la información del documento es totalmente inexacta y sin referencia alguna, ya que al afirmar que después de la revisión de los antecedentes e inspección recién se ha detectado este hecho, adjuntando fotografías e indicando que desde el año 2015, ya se encontraban instalada la carpintería metálica. Así mismo indica que sería el anterior propietario quien realizo el cambio y no se les puede atribuir a los propietarios actuales.

Al respecto, la administrada indica que las intervenciones del cambio de carpintería son anteriores al año 2015, lo que, se puede verificar en el archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, donde el expediente que permitió la Determinación de Sectores realizada en el año 2013, se detectó las evidentes modificaciones de las dimensiones de los vanos de la fachada y el cambio de la carpintería por carpintería metálica, sin embargo, se precisa que no se adjunta ninguna licencia o autorización respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento.

Sobre el ítem 2, 3, 4, 5, 6:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. *"Acondicionamiento del área de atención al público y área de mesas, cambiando los materiales de acabado del piso y zócalos por piso de cerámico, así como el enchape de madera y la colocación de tapiz en muros".*
3. *"Instalación de falso cielo raso y tabiques de drywall, con instalaciones eléctricas empotradas".*
4. *"Acondicionamiento de la batería de servicios higiénicos diferenciados para el público y para el personal, modificación de la altura original de piso a techo de los ambientes, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, así como el revestimiento de pisos y muros con cerámico".*
5. *Techado del patio, para el acondicionamiento de la zona de preparación de alimentos, instalación de cielo raso, y ductos metálicos de ventilación (campana extractora) para evacuación de humos, con revestimiento de pisos y muros con cerámico".*
6. *Acondicionamiento de ambiente como depósito de productos no perecibles con revestimiento de pisos y muros con cerámico, donde se ha instalado un altillo y escalera con estructura portante metálica exenta y entablado de madera, modificando la altura original de piso a techo".*

Se indica que en relación a los numerales de 1 al 6, mencionadas obras se realizaron por los actuales propietarios en el año 2016, tal como consta en la partida electrónica, que se encuentran amparados en el principio de publicidad registral. Así mismo, indican que no hubo intencionalidad de infringir la Ley en vista que la condición de Monumento en ese instante no se encontraba inscrita. Sin embargo, se procederá según la Resolución de sanción en la que, se resuelve la restitución, y para tal fin, se ingresó el Expediente N° 2000-0048098, el cual, no se ha atendido. Concluyendo que las intervenciones realizadas no alteran la fisonomía de la Zona Monumental y requiere se continúe el trámite.

Según Resolución Directoral N° 000285-2020-DGPC/MC, de fecha 28 de septiembre de 2020, según Artículo Tercero dispone que se restituya el sector intervenido al estado previo a la afectación, debiendo para ello presentar y ejecutar un Proyecto de intervención en el Monumento, la misma, que se declara firme y consentida según Resolución Directoral N° 000109-2021-DGPC/MC, de fecha 29 de julio de 2021.

Referente al Expediente N° 2022-0048098, donde se solicita "Especificaciones técnicas para la restitución complementaria", con fecha 20 de septiembre de 2022, esta Dirección, emite el Oficio N° 001700-2022-DPHI/MC, indicando las consideraciones a tomar para la elaboración de un proyecto de restauración y puesta en valor, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 000285-2020-DGPC/MC.

Sobre el ítem 7:

7. Sobre el giro a desarrollar:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La administrada señala que en la solicitud original preciso que en el primer piso se realizaría una actividad comercial, agregando ahora que la actividad

a desarrollar será: "Restaurante-Chifa".

Al respecto, el administrada indica que el giro a desarrollar es: Restaurante-Chifa, el mismo correspondería a: I-56-1-0-1 - "Chifas con servicio de atención en mesas", el cual, es conforme según el Anexo N° 06, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML.

Que, mediante Informe N° 0029-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 31 de enero de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la señora Marlene Estela Romero Zumaeta, en su calidad de apoderada de los señores Liqiong Huang y Son Biao Li, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 01396-2022-DPHI/MC, y se advierte que se viene contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (incisos 7.2.3 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9. 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4 y 7.4) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, asimismo, contraviniendo el artículo 39° (inciso 39.3) 50°, 61° 63° y 70°, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 , "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura, para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que al haber constatado la ejecución de obras no autorizadas en el predio, las cuales, no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, contraviniendo lo establecido en el artículo 7° (incisos 7.2.3 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9. 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4 y 7.4) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y asimismo contraviniendo el artículo: 39° (inciso



39.3) 50°, 61° 63° y 70°, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a Ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que, toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0028-2023-MC de 19 de enero de 2023, se designa al Señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2023-DGPC/MC, se delegó facultades a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, sobre procedimientos administrativos regulados en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer la actividad de "Restaurante-Chifa", para el establecimiento sito en Jr. De la Unión N° 1072, en el distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE